



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

SECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Abril de 2024, Versión 1.2

SECCIÓN 6

1	INTRODUCCIÓN	113
2	EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITOS DE CARBONO	116
3	EVALUACIÓN DE LAS CATEGORÍAS	120
4	APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE EVALUACIÓN	124
5	GARANTÍA Y APLICACIÓN PERMANENTES	126
6	AUDIENCIAS, REVISIÓN INDEPENDIENTE, QUEJAS	133

1 INTRODUCCIÓN

Propósito del presente Procedimiento de Evaluación

- 1.1 El presente documento establece el procedimiento para que los programas de acreditación de carbono sean evaluados como programas elegibles para los CCP y para la evaluación de las Categorías de créditos de carbono (Categorías) como Aprobados para los CCP de forma que los programas elegibles para los CCP puedan etiquetar créditos de carbono Aprobados CCP. También identifica cómo se pueden etiquetar los créditos de carbono Aprobados CCP con respecto a dichos atributos, siempre que cumplan los requisitos de la sección Atributos CCP del Marco de Evaluación. Este Procedimiento de Evaluación se debe leer junto con el Resumen para los Responsables de la Toma de Decisiones, el Marco de Evaluación, la Definiciones, la cuales aplican al presente Procedimiento de Evaluación, y los Términos y Condiciones. Es probable que los lectores también quieran consultar la Introducción y la Declaración de Retroalimentación.
- 1.2 El Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario del Carbono (Consejo de Integridad o ICVCM) podrá adoptar otros procedimientos, documentos de términos de referencia y lineamientos para apoyar la implementación del Procedimiento de Evaluación y podrá revisar o actualizar el Procedimiento de Evaluación de vez en cuando.
- 1.3 A continuación, se exponen la estructura de gobierno y las funciones operativas¹ del Consejo de Integridad que son relevantes para el presente Procedimiento de Evaluación:
 - (a) La Junta Directiva es el máximo responsable de las decisiones y los trabajos del Consejo de Integridad. Nombra a los líderes del Grupo de Expertos y de la Secretaría Ejecutiva. Los comités de la Junta Directiva integrados por miembros independientes de la Junta Directiva formulan recomendaciones a la Junta Directiva en pleno, y la Junta Directiva puede delegar decisiones en dichos comités dentro de un alcance de delegación acordado;
 - (b) El Panel de Expertos formula recomendaciones a la Junta Directiva sobre diversos temas, entre ellos el desarrollo y la aplicación de los CCP y el Marco de Evaluación y las áreas de mejora continua, además de llevar a cabo otras tareas establecidas en el presente Procedimiento de Evaluación bajo la supervisión de la Junta Directiva;

¹ Según lo establecido en las [Modalidades y Procedimientos](#) del Consejo de Integridad.

Obsérvese que en este Procedimiento de Evaluación el término Consejo de Integridad se puede utilizar para indicar la Secretaría junto con (a) el Panel de Expertos y/o sus miembros y (b) cualquier comité pertinente de la Junta Directiva delegado para tener funciones de evaluación, cada uno asumiendo funciones de acuerdo con las funciones que se le asignen en las Modalidades y Procedimientos. Las referencias a la Junta Directiva incluyen una referencia al comité que tiene las funciones delegadas pertinentes.

- (c) La Secretaría Ejecutiva (Secretaría) proporciona apoyo operativo a la Junta Directiva (incluidos sus comités), al Panel de Expertos y a los grupos de trabajo múltiples partes interesadas y programas de trabajo, por ejemplo, para fijar estándares, y para evaluación, aseguramiento, supervisión, formación de mercados, comunicaciones y la actividad de gobernanza;
- (d) Los grupos de múltiples partes interesadas, incluidos expertos externos, proporcionan información y asesoramiento al Consejo de Integridad, incluida su Junta Directiva y los comités relevantes.

Generalidades de la Evaluación

- 1.4 La evaluación para permitir la identificación de créditos de carbono como Aprobados CCP se realiza mediante los siguientes pasos:
- (a) **Evaluación de los programas de acreditación de carbono (“Evaluación a nivel de programa”):** El Consejo de Integridad evalúa si los programas de acreditación de carbono solicitantes cumplen con los CCP pertinentes utilizando el Marco de Evaluación. Los créditos de carbono sólo se considerarán Aprobados CCP si han sido emitidos por un programa de acreditación de carbono que haya sido evaluado y cumpla dichos principios, criterios y requisitos. Véase la sección 2 del presente Procedimiento de Evaluación;
 - (b) **Evaluación de categorías de créditos de carbono (“Evaluación de categorías”):** El Consejo de Integridad evalúa qué Categorías cumplen los CCP pertinentes utilizando los criterios y requisitos aplicables a las Categorías en el Marco de Evaluación. Los créditos de carbono sólo se considerarán Aprobados CCP si pertenecen a una Categoría que haya sido evaluada conforme al presente Procedimiento de Evaluación y cumpla los principios, criterios y requisitos. Véase la sección 3 del presente Procedimiento de Evaluación;
 - (c) **Identificación de los créditos de carbono Aprobados CCP:** Una vez completados los dos pasos anteriores, los programas Elegibles CCP identificarán qué créditos de carbono están Aprobados CCP y los etiquetarán como tal en su registro de programas junto con los Atributos CCP pertinentes. El proceso de identificación y etiquetado por parte de los programas de acreditación de carbono será supervisado por el Consejo de Integridad. Véase la sección 4 de este Procedimiento de Evaluación.
- 1.5 La evaluación de un programa de acreditación de carbono solicitante tenderá a preceder a la evaluación de las categorías, pero el Consejo de Integridad podrá decidir en ocasiones evaluar determinadas categorías antes de que haya concluido la evaluación del programa de acreditación de carbono solicitante, en cuyo caso la evaluación de las categorías en relación con dicho programa de acreditación de carbono solicitante quedará pendiente hasta que concluya la evaluación a nivel de programa y sólo se completará si se decide que el programa de acreditación de carbono solicitante es Elegible CCP (incluida la Elegibilidad para los CCP condicionada a la aplicación de las medidas correctivas).

Confidencialidad durante el proceso de evaluaciones

- 1.6 Toda la información recibida de los programas de acreditación de carbono solicitantes conforme a las secciones 2 y 3 de este Procedimiento de Evaluación se utilizará para evaluar el programa de acreditación de carbono y las Categorías en relación con el Marco de Evaluación y los procesos relacionados en virtud del presente Procedimiento de Evaluación. En los Términos y Condiciones se establecen otras disposiciones relativas a la confidencialidad.

Aportes de las partes interesadas

- 1.7 En concordancia con sus Principios Rectores y su Mandato³, que incluyen la Inclusión, la Transparencia y la Mejora Continua, el Consejo de Integridad anima a todas las partes interesadas a que le envíen su retroalimentación.
- 1.8 Las partes interesadas pueden realizar aportes en cualquier momento (info@icvcm.org), incluso aportes relacionados con solicitudes específicas o evaluaciones de categorías. Se acusará recibo de los aportes en un plazo de cinco días hábiles. Los aportes de las partes interesadas se publicarán en el sitio web de ICVCM, a menos que sean ofensivos, irrelevantes o presenten algún otro riesgo sustancial para el proceso del Consejo de Integridad, en cuyo caso el hecho de la presentación, pero no el contenido, se incluirá en el sitio web de ICVCM.

Retroalimentación

- 1.9 La retroalimentación o comentarios sobre el trabajo del Consejo de Integridad son bienvenidos en cualquier momento y se pueden enviar a info@icvcm.org, incluyendo la palabra “feedback” en el asunto del correo electrónico. Se acusará recibo en un plazo de cinco días hábiles.

Idioma de trabajo

- 1.10 El idioma oficial de trabajo de ICVCM es el idioma inglés.

Exclusión de responsabilidad y no dependencia

- 1.11 Sin perjuicio de cualquier otro término o disposición del Procedimiento de Evaluación, el Resumen para Responsables de la Toma de Decisiones, el Marco de Evaluación, las Definiciones o los Términos y Condiciones, el Consejo de Integridad no tendrá responsabilidad alguna (contractual o no contractual) derivada o relacionada con la implementación, aplicación o funcionamiento del Procedimiento de Evaluación, los documentos relacionados y/o la realización de cualquier Evaluación, la finalización o el resultado de cualquier Evaluación o el uso o la confianza depositada en cualquier Evaluación por parte de cualquier persona, incluidos, entre otros, el etiquetado/denominación o la falta de etiquetado/denominación de cualquier crédito de carbono (o la suspensión o terminación de dicho etiquetado/ denominación) o de cualquier otro modo que pueda surgir. Cualquier Evaluación depende totalmente de la información y documentación proporcionada por el programa de acreditación de carbono solicitante (por la que el Consejo de Integridad no tiene ninguna responsabilidad o compromiso). Toda Evaluación es una opinión, no una declaración de hechos ni una recomendación. No existe ningún contrato, expreso o implícito, entre el Consejo de Integridad y ninguna persona con respecto a ninguna Evaluación, salvo el programa de acreditación de carbono solicitante en virtud del Contrato correspondiente. El Consejo de Integridad, sus filiales, asociados, asesores, directores, empleados o representantes, o cualquier otra persona, no realizan ni realizarán ninguna declaración, garantía, compromiso o aseguramiento, expreso o implícito, sobre la veracidad, exactitud, integridad, corrección o imparcialidad de ninguna Evaluación.

Documentos de soporte

- 1.12 El Consejo de Integridad podrá, a su discreción, publicar documentos de orientación (incluidos, por ejemplo, manuales) para apoyar la implementación del presente Procedimiento de Evaluación.

² <https://icvcm.org/>

³ [Principios rectores y mandat](#)

2 EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN DE CARBONO

- 2.1 Esta sección establece el procedimiento mediante el cual el Consejo de Integridad evalúa los programas de acreditación de carbono en relación con los CCP y los criterios y requisitos del Marco de Evaluación (a nivel de programa) con el fin de tomar la decisión de aprobar o no el programa de acreditación de carbono como Elegible para los CCP.

Solicitud de un programa de acreditación de carbono ante el Consejo de Integridad

- 2.2 Cualquier programa de acreditación de carbono que emita créditos de carbono puede solicitar al Consejo de Integridad la evaluación de su programa.
- 2.3 Cualquier programa de acreditación de carbono que desee ser evaluado le debe notificar al Consejo de Integridad su intención de solicitar la evaluación enviando un correo electrónico a applications@icvcm.org. La Secretaría se esforzará por facilitar al programa de acreditación de carbono las instrucciones de inicio de sesión para la Plataforma de Evaluación a más tardar diez días hábiles después de la notificación.
- 2.4 Para solicitar la evaluación, el programa de acreditación de carbono debe presentar la solicitud detallada con la información, documentación y pruebas justificativas adecuadas (Solicitud), a través de la Plataforma de Evaluación.
- 2.5 Como parte de la Solicitud, el programa de acreditación de carbono debe responder a todas las preguntas y presentar todos los documentos necesarios requeridos en la Plataforma de Evaluación y debe aceptar los Términos y Condiciones, a través de la Plataforma de Evaluación. El programa de acreditación de carbono puede retirar su Solicitud de programa en cualquier momento antes de que ICVCM haya tomado una decisión final sobre la aprobación, de acuerdo con el punto 2.22, enviando un correo electrónico a applications@icvcm.org. Una Solicitud retirada significa que la Solicitud y las evaluaciones de Categoría que se estaban llevando a cabo de acuerdo con la sección 3 del presente Procedimiento de Evaluación no seguirán siendo procesadas, y el desistimiento del programa de acreditación de carbono se hará público en la página web de ICVCM.
- 2.6 Después de la presentación de la Solicitud, la Secretaría realizará una revisión para determinar si la Solicitud está completa de acuerdo con el numeral 2.14 y proporcionará al programa de acreditación de carbono un plazo estimado para la evaluación, basándose en su carga de trabajo en ese momento.

- 2.7 De acuerdo con el Marco de Evaluación, para los programas de acreditación de carbono elegibles para CORSIA, ciertas secciones del Marco de Evaluación hacen referencia a la elegibilidad y los requisitos de CORSIA. La solicitud ICVCM en virtud del presente Procedimiento de Evaluación se completa haciendo referencia a dicha elegibilidad CORSIA y a los documentos aportados en la solicitud presentada a CORSIA.
- 2.8 Un programa de acreditación de carbono que no se haya presentado a CORSIA debe completar todas las secciones de la Solicitud de ICVCM proporcionando la información, los documentos y las pruebas que se requerirían en virtud de CORSIA y según lo indicado en la Plataforma de Evaluación.
- 2.9 Un programa de acreditación de carbono que haya presentado una solicitud a CORSIA, pero que no haya logrado la elegibilidad para CORSIA se debe poner en contacto con la Secretaría antes de presentar una solicitud según el presente Procedimiento de Evaluación (applications@icvcm.org).
- 2.10 Después de radicada la Solicitud por parte de un programa de acreditación de carbono y después de que la Secretaría confirme que dicha Solicitud está completa, se publicará en el sitio en internet de ICVCM, sujeta a cualquier redacción acordada entre el Consejo de Integridad y el programa de acreditación de carbono cuando exista una razón de peso para la confidencialidad.
- 2.11 La evaluación del programa de acreditación de carbono por parte del Consejo de Integridad se tratará de forma confidencial durante la evaluación. El Consejo de Integridad publicará las Decisiones de la Junta Directiva relacionadas con las solicitudes de programas de acreditación de carbono, lo anterior incluye los motivos de la Decisión, tal y como se establece en esta sección.

Procesamiento de solicitudes

- 2.12 El Consejo de Integridad tratará de presentar una decisión de evaluación para el análisis de la Junta Directiva en un plazo de cuatro meses calendario a partir de la recepción de la solicitud a cabalidad (dos meses si es apta para CORSIA), dependiendo función de la carga de trabajo. El plazo previsto está sujeto a cambios. La Secretaría notificará al programa de acreditación de carbono solicitante, tan pronto como sea posible, si se espera que la evaluación lleve más tiempo, incluso debido a solicitudes de proporcionar más información, o medidas correctivas.
- 2.13 Al recibir una Solicitud presentada a través de la Plataforma de Evaluación, el Consejo de Integridad realizará una revisión inicial de la documentación presentada para mirar que esté completa. La Secretaría le notificará al programa de acreditación de carbono cualquier aparente brecha en la información, documentación o pruebas presentadas a través de la Plataforma de Evaluación, la cual deberá ser resuelta por el programa de acreditación de carbono para que la evaluación pueda continuar. Cuando la Solicitud esté completa, la Secretaría notificará al programa de acreditación de carbono que la Solicitud está completa y que pasará a la fase de evaluación.
- 2.14 Las solicitudes completas se tramitarán en el orden en que se confirman como completas.

Evaluación de la solicitud

- 2.15 El Consejo de Integridad tramitará la Solicitud y elaborará un borrador de Informe de Evaluación, basándose en la Solicitud presentada por el programa de acreditación de carbono y, en su caso, en otra documentación pública relevante y en los comentarios de las partes interesadas presentados conforme a los párrafos 1.7-1.8 anteriores, si los hubiera, identificados por el Consejo de Integridad como relevantes para la Solicitud.
- 2.16 El Consejo de Integridad se comunicará con el programa de acreditación de carbono para resolver cualquier problema que se identifique durante la evaluación y la preparación del borrador del Informe de Evaluación. El programa de acreditación de carbono podrá presentar información, documentación o pruebas adicionales para resolver dichos problemas.
- 2.17 Cuando el Consejo de Integridad identifique problemas que requieran cambios en los documentos programáticos del programa de acreditación de carbono u otros procesos del programa de acreditación de carbono con el fin de cumplir con los CCP y los criterios y requisitos del Marco de Evaluación, la Secretaría le notificará al programa de acreditación de carbono sobre los cambios requeridos. Dichos cambios se podrán clasificar como cambios menores, de modo que la aprobación no esté sujeta a la realización de dichos cambios, o pueden requerir medidas correctivas que se deben resolver antes de que se pueda aprobar el programa de acreditación de carbono. Todos los cambios menores y/o medidas correctivas necesarios se incluirán en el borrador de Informe de Evaluación.
- 2.18 El borrador del Informe de Evaluación incluirá, como mínimo, información resumida sobre el Programa, su Solicitud, si hay alguna medida correctiva y si hay recomendaciones de algún comité pertinente y del Panel de Expertos. El Consejo de Integridad proporcionará el borrador del Informe de Evaluación al programa de acreditación de carbono pertinente y dicho programa de acreditación de carbono podrá presentar información para explicar cómo los documentos de su programa u otros documentos abordan el problema en cuestión y enfatizando si hay alguna medida correctiva. El Consejo de Integridad podrá revisar el borrador del Informe de Evaluación basándose en dicha información.
- 2.19 Se presentará ante la Junta Directiva el borrador del Informe de Evaluación y una recomendación de Decisión para alguno de las literales a) a c) en el párrafo 2.20 a continuación.
- 2.20 La Junta Directiva examinará el borrador del Informe de Evaluación y la recomendación de Decisión y decidirá si toma o no la Decisión de:
- (a) Aprobar el programa de acreditación de carbono como Elegible CCP; o
 - (b) Aprobar el programa de acreditación de carbono como Elegible CCP, siempre y cuando que se completen las medidas correctivas; o
 - (c) Rechazar la solicitud del programa de acreditación de carbono.
- 2.21 Cuando la Junta Directiva considere que es probable que tome una Decisión según el numeral 2.20 (b) o (c), el Consejo de Integridad le proporcionará al programa de acreditación de carbono una copia del Informe de Evaluación final y del borrador de Decisión para su revisión y comentarios antes de cualquier Decisión según el numeral 2.22. El programa de acreditación de carbono podrá solicitar una audiencia, de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación. Después de la audiencia, si se realiza, la Junta Directiva tomará una Decisión según el numeral 2.22 que también tendrá en cuenta la información escrita y oral de la audiencia.

2.22 La Junta Directiva examinará el Informe de Evaluación final y la recomendación de la Decisión y tomará una de las Decisiones establecidas en el numeral 2.20 anterior.

Notificación y publicació

2.23 El Consejo de Integridad publicará la Decisión en el sitio web de ICVCM.

2.24 Cuando la Decisión sea una decisión 2.20 (b), la Aprobación estará condicionada a que se completen las medidas correctivas a satisfacción del Consejo de Integridad, basándose en la información presentada por el programa de acreditación de carbono. Hasta no completar las medidas correctivas a satisfacción del Consejo de Integridad, el programa Elegible CCP no podrá etiquetar ningún crédito de carbono como Aprobado CCP o con Atributos CCP de acuerdo con a la sección 4 a continuación.

2.25 Un programa de acreditación de carbono que haya sido rechazado por una Decisión según el numeral 2.20 (c) no podrá volver a presentar una Solicitud antes de seis meses a partir de la fecha de dicha Decisión.

Elegibilidad CCP del Programa

2.26 Sujeto a la suspensión o terminación de la elegibilidad de acuerdo con la sección 5 del presente Procedimiento de Evaluación, un programa de acreditación de carbono aprobado es Elegible CCP desde la fecha de la Decisión de Elegibilidad CCP hasta el momento en que se publique una nueva versión o una versión revisada del Marco de Evaluación, la solicitud nueva o actualizada del programa de acreditación de carbono se haya tramitado y se haya tomado una Decisión de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación (incluyendo cualquier actualización o revisión del mismo).

2.27 Un programa Elegible CCP puede estar sujeto a una revisión intermedia de su Elegibilidad CCP de acuerdo con las disposiciones sobre revisión intermedia contenidas en la sección 5 a continuación.

3 EVALUACIÓN DE CATEGORÍAS

- 3.1 Para que los programas Elegibles CCP puedan etiquetar créditos de carbono como Aprobados CCP, el Consejo de Integridad llevará a cabo una evaluación de las Categorías⁴ según los criterios y requisitos relativos a las Categorías establecidos en el Marco de Evaluación. La presente sección describe el proceso de evaluación y el modo en que el Consejo de Integridad toma la decisión de que una categoría sea Aprobada CCP. Es posible que esta sección sea revisada y complementada con otras disposiciones dependiendo de la experiencia del Consejo de Integridad.

Agrupación de categorías para la evaluación

- 3.2 El Consejo de Integridad convocará un Grupo de Trabajo sobre Categorías (CWG) formado por múltiples partes interesadas para evaluar las categorías, el cual funcionará según los términos de referencia que se publicarán en el sitio web de ICVCM.⁵
- 3.3 El CWG se encargará de revisar las categorías basándose, entre otras cosas, en las clasificaciones públicas de las categorías⁶, la bibliografía académica disponible públicamente⁷, la información de los programas de acreditación de carbono pertinentes, las agencias de calificación y otra información pública relacionada con las categorías. El CWG tomará en consideración cualquier decisión que imponga restricciones y/o cambios en el alcance o aplicabilidad de las Categorías relevantes que hayan sido adoptadas por los programas de acreditación de carbono.
- 3.4 Basándose en la información enumerada en numeral 3.3, el CWG preparará un análisis inicial sobre si las Categorías parecen cumplir los criterios y requisitos del Marco de Evaluación. El análisis inicial del CWG dará lugar a que las Categorías se agrupen provisionalmente para su evaluación en uno de los siguientes grupos:
- (a) Proceso de evaluación interna;
 - (b) Proceso de evaluación multi-actor;
 - (c) Es muy improbable que cumpla los criterios y requisitos del Marco de Evaluación.

4 Se evaluarán las categorías de créditos según las metodologías activas, a menos que un programa de acreditación de carbono solicite lo contrario.

5 Los términos de Referencia se publicarán a su debido tiempo.

6 Por ejemplo, la [Base de Datos de Compensaciones del Registro Voluntario de Berkeley](#)

7 Con respecto a los requisitos de adicionalidad, se puede utilizar bibliografía para respaldar una evaluación de que la Categoría es adicional en caso de que los documentos pertinentes del programa de acreditación de carbono no cumplan todos los criterios y requisitos pertinentes.

- 3.5 El análisis inicial del CWG será revisado por el Consejo de Integridad y se formularán recomendaciones sobre la agrupación de las Categorías para la evaluación, y se presentarán ante la Junta Directiva. La recomendación incluirá el análisis inicial y podrá, aunque no es obligatorio, incluir consideraciones de política con respecto a una o más Categorías. La Junta Directiva tomará una decisión con respecto a las agrupaciones para la evaluación de acuerdo con el numeral 3.4 anterior. Las agrupaciones para la evaluación se harán públicas en el sitio en internet de ICVCM, junto con la información pertinente. Las agrupaciones para Categorías están sujetas a cambio durante el proceso de evaluación según los hallazgos en la evaluación.
- 3.6 Un programa Elegible CCP o un programa de acreditación de carbono que le haya notificado al Consejo de Integridad su intención de solicitar ser evaluado de acuerdo con la sección 2 de este Procedimiento de Evaluación podrá, en cualquier momento, excluir una o más de sus metodologías de una evaluación posterior en virtud del presente Procedimiento de Evaluación, a través de la Plataforma de Evaluación o enviando un correo electrónico a la Secretaría (applications@icvcm.org). Con respecto a las metodologías excluidas por el programa de acreditación de carbono, la Secretaría mantendrá una lista pública en el [sitio web de ICVCM](#) de las metodologías excluidas o versiones de las mismas por solicitante o programa Elegible CCP.

Evaluación de las categorías

- 3.7 En el caso de las categorías agrupadas para “a) proceso de evaluación interna”, el Consejo de Integridad preparará un borrador del Informe de Evaluación según la sección 3.12 y una recomendación de Decisión para la Junta Directiva de acuerdo con el numeral 3.13 siguiente.
- 3.8 Para las Categorías agrupadas para “b) Proceso de evaluación multi-actor”, el Consejo de Integridad nombrará y convocará Grupos de Trabajo de Múltiples Partes Interesadas (MSWG, por sus iniciales en inglés), que funcionarán según los términos de referencia que se publicarán en el sitio en internet de ICVCM.⁸
- 3.9 La evaluación de las Categorías del grupo “b) Proceso de evaluación multi-actor” se secuenciará dependiendo de la cuota de mercado actual y de las tendencias del mercado, y la Secretaría publicará una secuencia indicativa de las evaluaciones.
- 3.10 Los MSWG se encargarán de evaluar los criterios y requerimientos relevantes de categorías específicas, categorías específicas, incluidas sus metodologías subyacentes, basándose, entre otras cosas, en clasificaciones públicas de categorías⁹, bibliografía académica disponible públicamente¹⁰, información de agencias de calificación, información específica de programas de acreditación de carbono, incluida la información presentada como parte de su solicitud, y demás información pública relacionada con las categorías. Los MSWG tomarán en cuenta cualquier decisión que imponga restricciones y/o cambios en el alcance o la aplicabilidad de las Categorías pertinentes que hayan sido adoptadas por los programas de acreditación de carbono.
- 3.11 Según la información presentada en el numeral 3.10, los MSWG, con el apoyo del Consejo de Integridad, prepararán evaluaciones para determinar si la categoría o categorías cumplen los criterios y requisitos relevantes del Marco de Evaluación. Los MSWG pueden realizar una de las siguientes evaluaciones y podrán, aunque no están obligados a hacerlo, incluir consideraciones de política además de su evaluación.

⁸ Los Términos de Referencia se publicarán a su debido tiempo.

⁹ Por ejemplo, la [Base de Datos de Compensaciones del Registro Voluntario de Berkeley](#).

¹⁰ Véase la nota 7.

- (a) La(s) categoría(s) cumple(n) los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP;
 - (b) La(s) categoría(s) cumple(n) los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP si el programa o programas pertinentes de acreditación de carbono adoptan medidas correctivas;
 - (c) La Categoría/Categorías no cumple/no cumplen los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP.
- 3.12 Cada evaluación de Categoría y las consideraciones de política, si las hubiera, serán revisadas por el Consejo de Integridad, el cual elaborará un borrador del Informe de Evaluación basándose en cada evaluación de Categoría y en las consideraciones de política, si las hubiera. El Consejo de Integridad podrá incluir otras consideraciones de política, aunque no está obligado a hacerlo. El Consejo de Integridad le entregará el borrador del Informe de Evaluación al programa de acreditación de carbono pertinente. El programa de acreditación de carbono puede presentar información para explicar cómo sus documentos de programa u otros documentos abordan los temas subyacentes a la evaluación. El Consejo de Integridad podrá revisar el borrador del Informe de Evaluación basándose en dicha información. Se presentarán ante la Junta Directiva el borrador del Informe de Evaluación y una recomendación para tomar una Decisión del numeral 3.13 (a) a (c) a continuación.
- 3.13 La Junta Directiva examinará el borrador del Informe de Evaluación y la recomendación de Decisión, así como otra información pertinente, incluyendo las consideraciones de política, si las hubiere, y decidirá si toma la Decisión de que:
- (a) La(s) categoría(s) cumple(n) los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP;
 - (b) La(s) categoría(s) cumple(n) los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP si el programa correspondiente toma medidas correctivas;
 - (c) La Categoría/Categorías no cumple/no cumplen los criterios y requisitos relevantes para la Aprobación CCP.
- 3.14 Cuando la recomendación sea para una Decisión 3.13 (b), el Consejo de Integridad proporcionará al programa de acreditación de carbono una copia del Informe de Evaluación final y del borrador de Decisión, incluidas las medidas correctivas, antes de que se tome cualquier Decisión según el numeral 3.16. El programa de acreditación de carbono podrá solicitar una audiencia, de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación. Después de la audiencia, si se realiza, la Junta Directiva tomará una Decisión sobre la Categoría/Categorías según el numeral 3.16 que también tendrá en cuenta la información escrita y oral de la audiencia.
- 3.15 Cuando la recomendación sea para una Decisión 3.13 (c), el Consejo de Integridad le proporcionará al programa de acreditación de carbono una copia del Informe de Evaluación final y del borrador de la Decisión antes de cualquier Decisión según el numeral 3.16. El programa de acreditación de carbono podrá solicitar una audiencia, de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación. Después de la audiencia, si se realiza, la Junta Directiva tomará una decisión sobre la Categoría/Categorías según el numeral 3.16 que también tendrá en cuenta la información escrita y oral de la audiencia.

- 3.16 La Junta Directiva examinará el informe final de evaluación y la recomendación para la Decisión y tomará una de las Decisiones establecidas en el numeral 3.13 anterior.
- 3.17 Cuando la Junta Directiva tome una Decisión 3.13 (a), dicha Decisión se pondrá a disposición del público en el sitio web de ICVCM, de acuerdo con el numeral 3.22 a continuación.
- 3.18 Cuando la Junta Directiva tome una Decisión 3.13 (c), el Consejo de Integridad notificará inmediatamente la Decisión al programa de acreditación de carbono pertinente y publicará la Decisión en el sitio web de ICVCM.
- 3.19 Cuando la Junta Directiva tome una Decisión 3.13 (b), la Secretaría le notificará inmediatamente la Decisión al programa de acreditación de carbono pertinente y publicará la Decisión en el sitio web de ICVCM. La Decisión especificará las medidas correctivas que deberá tomar el programa de acreditación de carbono.
- 3.20 Cuando la Decisión sea una Decisión 3.13 (b), la Aprobación CCP de la Categoría estará condicionada a que la acción correctiva se complete a satisfacción del Consejo de Integridad, basándose en la información presentada por el programa de acreditación de carbono. Hasta la finalización de las medidas correctivas a satisfacción del Consejo de Integridad, el programa Elegible CCP no podrá etiquetar ningún crédito de carbono de la Categoría pertinente como Aprobado CCP o con Atributos CCP de acuerdo con la sección 4 a continuación. La realización de las medidas correctivas se determinará mediante una Decisión posterior de la Junta Directiva, la cual se publicará en el sitio web de ICVCM de acuerdo con el numeral 3.22 a continuación.
- 3.21 En el caso de las categorías agrupadas según el numeral 3.5 sobre la base de las opciones del numeral 3.4 como “c) Muy improbable que cumpla los criterios y requisitos del Marco de Evaluación”, una vez finalizada la evaluación de las categorías agrupadas (a) y (b), el Consejo de Integridad elaborará un borrador del Informe de Evaluación y una recomendación de Decisión para la Junta Directiva que se adoptará de acuerdo con el numeral 3.16 anterior. Cuando la Decisión no sea una Decisión 3.13 (c), la Junta Directiva deberá justificarla de forma más detallada en la Decisión.

Período de publicación de las decisiones por las que se concede la Aprobación CCP

- 3.22 El Consejo de Integridad podrá coordinar el tiempo o período de publicación de las Decisiones por las que se conceda la Aprobación CCP a las Categorías con el programa o programas de acreditación de carbono pertinentes para permitir que el programa de acreditación de carbono identifique y se prepare para etiquetar los créditos de carbono pertinentes como Aprobados CCP.

Atributos CCP

- 3.23 Un programa Elegible CCP podrá etiquetar créditos de carbono como Aprobados CCP con Atributos CCP pertinentes cuando se hayan cumplido los criterios y requisitos en relación con los Atributos CCP establecidos en el Marco de Evaluación.

Aprobación CCP

- 3.24 Un crédito de carbono que haya sido etiquetado como Aprobados CCP conservará la etiqueta Aprobado CCP hasta que sea retirado o cancelado.
- 3.25 Sujeto a la terminación o suspensión del programa como Elegible CCP y/o de la aprobación de la categoría para los CCP según la sección 5 del presente Procedimiento de Evaluación, la aprobación de la categoría para los CCP se aplicará a todos los créditos de carbono emitidos e incluidos en la categoría en la fecha de la decisión de Aprobación CCP. La Aprobación CCP también aplica a todos los créditos de carbono de la categoría emitidos por el programa Elegible CCP después de la fecha de Decisión de Aprobación CCP.
- 3.26 Cuando un programa Elegible CCP incluya una nueva Categoría dentro de su alcance (por ejemplo, debido a una nueva versión de una metodología, a una nueva metodología o a un nuevo enfoque para abordar los riesgos de no permanencia) o desee solicitar la aprobación de una Categoría que se haya retirado previamente de acuerdo con el numeral 3.6 anterior, podrá solicitar la evaluación de dicha Categoría para poder incluirla como Categoría Aprobada CCP de acuerdo con esta sección 3 y otros procedimientos que pueda desarrollar el Consejo de Integridad.

4 APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE EVALUACIÓN

Etiquetado de los créditos de carbono como Elegibles CCP

- 4.1 Un programa Elegible CCP podrá etiquetar créditos de carbono como Aprobados CCP cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:
 - (a) El Consejo de Integridad ha determinado que el programa de acreditación de carbono es Elegible CCP de acuerdo con la sección 2 del presente Procedimiento de Evaluación;
 - (b) El crédito de carbono pertenece a una Categoría que ha sido determinada por el Consejo de Integridad como Aprobada CCP de acuerdo con la sección 3 del presente Procedimiento de Evaluación.
- 4.2 Cada programa Elegible CCP operará con su registro para identificar los créditos de carbono que se etiquetarán como Aprobados CCP y que podrán etiquetarse con los Atributos CCP pertinentes. El programa de acreditación de carbono documentará por escrito el proceso y la información utilizados para identificar los créditos de carbono que se etiquetarán como Aprobados CCP y con los Atributos CCP relevantes.
- 4.3 El programa de acreditación de carbono será responsable por la exactitud del etiquetado de los créditos de carbono Aprobados CCP en el registro del programa y por la exactitud del etiquetado de los Atributos CCP.

Aseguramiento de precisión del Consejo de Integridad

- 4.4 El Consejo de Integridad será responsable de garantizar el etiquetado de los créditos de carbono Aprobados CCP por parte de los programas Elegibles CCP, incluido el etiquetado de los Atributos CCP.
- 4.5 El Consejo de Integridad tratará de lograr un alto grado de confianza en que los créditos de carbono sean etiquetados con precisión y podrá confiar en la información del registro del programa de acreditación de carbono pertinente con respecto a los créditos de carbono.

4.6 El aseguramiento puede incluir los siguientes pasos:

- (a) Revisar, junto con el programa de acreditación de carbono, el proceso de identificación del crédito de carbono Aprobado CCP;
- (b) Una auditoría por parte del Consejo de Integridad y/o el programa Elegible CCP sobre el proceso de identificación y la información utilizada;
- (c) Confirmación positiva mediante muestreo de los créditos de carbono etiquetados como Aprobados CCP en el registro del programa, para confirmar que los créditos de carbono etiquetados coinciden con las categorías especificadas en la Decisión pertinente. También se pueden tomar muestras de los Atributos CCP;
- (d) Confirmación negativa mediante análisis de datos del conjunto de créditos de carbono etiquetados como Aprobados CCP para garantizar que no se etiqueten los créditos de carbono que no se ajustan a las Categorías y condiciones especificadas en la Decisión en varios aspectos.

4.7 En caso de que se identifique un etiquetado incorrecto, el programa Elegible CCP deberá corregirlo en un plazo de cinco días hábiles y notificarle al Consejo de Integridad la realización de la corrección a cabalidad. El Consejo de Integridad podrá ampliar su muestra y/o realizar el aseguramiento de seguimiento que considere oportuno para comprobar que se ha corregido el etiquetado incorrecto.

4.8 Los procesos de aseguramiento pueden conducir a investigaciones o a procesos de Revisión Intermedia, tal como se describe en la sección 5 a continuación.

4.9 La Secretaría preparará un informe periódico de aseguramiento para someterlo a consideración de la Junta Directiva.

5 ASEGURAMIENTO Y APLICACIÓN PERMANENTE

Aseguramiento permanente

- 5.1 El objetivo de la supervisión y aseguramiento permanentes del Consejo de Integridad es:
- (a) Promover la transparencia, la cual fomenta un mayor escrutinio de las actividades de mitigación y de los programas de acreditación de carbono;
 - (b) Garantizar que los programas Elegibles CCP cumplan con los CCP y el Marco de Evaluación;
 - (c) Prestar atención a los asuntos temáticos (reales o percibidas) que justifiquen un seguimiento o lecciones que compartir, para garantizar que se mantenga un alto nivel de integridad.

Responsabilidad de los programas

- 5.2 Un programa Elegible CCP se deberá ceñir a la gobernanza, a los documentos del programa y a las prácticas establecidas en su Solicitud. Además, deberá hacer cumplir los requisitos de las metodologías, herramientas, estándares y otros documentos que hayan servido de base para la Aprobación CCP en relación con las categorías.
- 5.3 Un programa Elegible CCP deberá cumplir los criterios y requisitos establecidos en el Marco de Evaluación.
- 5.4 Un programa Elegible CCP deberá garantizar que cuenta con procedimientos para manejar preguntas y quejas de los proponentes de actividades de mitigación y terceros, incluidas las partes interesadas, sobre su etiquetado de créditos de carbono con Aprobación CCP y otros aspectos de su cumplimiento con el Marco de Evaluación de ICVCM. Dichos procedimientos se deberán notificar al Consejo de Integridad, y éste podrá redirigir las quejas de las partes interesadas recibidas de acuerdo con la sección 6 a continuación al programa Elegible CCP pertinente, si aplica.
- 5.5 Un programa Elegible CCP le deberá notificar al Consejo de Integridad lo antes posible (sujeto a cualquier restricción legal) cuando sea que:

- (a) Prevea o haya implementado un cambio sustancial en su gobernanza, en los documentos del programa y en las prácticas que formaron parte de su Solicitud, como una fusión o transferencia de poderes de toma de decisiones, con respecto al programa Elegible CCP o de una Categoría Aprobada CCP, incluidos los cambios relacionados con documentos y herramientas. Un cambio sustancial es uno que razonablemente podría afectar la Decisión de elegibilidad del Consejo de Integridad para un programa de acreditación de carbono o la Decisión de aprobación de una Categoría;
 - (b) Se ha producido o es probable que ocurra un incumplimiento sustancial de los criterios y requisitos establecidos en el Marco de Evaluación.
- 5.6 El Consejo de Integridad podrá llevar a cabo una revisión intermedia de un programa Elegible CCP o de una Categoría con Aprobación CCP a raíz de una notificación según el punto 5.5.
- 5.7 Los programas Elegibles CCP deberán presentar un informe anual a ICVCM que contenga información sobre la aplicación del Marco de Evaluación y la Aprobación CCP durante el año en cuestión, incluido el etiquetado de Aprobación CCP, las quejas, revisiones y actualizaciones de los documentos relevantes para el estatus del programa como Elegible CCP, basándose en una plantilla que elaborará el Consejo de Integridad.

Monitoreo de desempeño por parte del Consejo de Integridad

- 5.8 El Consejo de Integridad monitoreará, a su discreción, el desempeño de los programas Elegibles CCP y las categorías con Aprobación CCP. El monitoreo se basará en el riesgo y en acciones que pueden incluir:
- (a) Revisión de datos e inteligencia de mercado;
 - (b) Revisión de los problemas y temas que surjan a través de la propia supervisión de los programas Elegibles CCP y del proceso de quejas (como se indica en el párrafo 5.7);
 - (c) Controles aleatorios y auditorías por muestreo;
 - (d) Monitoreo de las quejas y problemas que surjan en el VCM;
 - (e) Análisis temático de las tendencias y los patrones que surjan de las acciones anteriores;
 - (f) Consultas y aportes continuos a través de los programas de trabajo de ICVCM;
 - (g) Invitación a las partes interesadas a hacer aportes sobre posibles mejoras.

Investigaciones

- 5.9 Cuando el Consejo de Integridad considere, a su entera discreción, que es necesaria una investigación para resolver los problemas detectados:
- (a) Podrá informarle al programa Elegible CCP, y el programa Elegible CCP trabajará con el Consejo de Integridad de buena fe para resolver los problemas identificados;
 - (b) La investigación necesaria será dirigida por el programa CCP-Elegible, pero el Consejo de Integridad se reserva el derecho de investigar si es necesario;

- (c) El Consejo de Integridad puede plantear problemas o solicitar o realizar controles aleatorios, con un enfoque basado en el riesgo e informado por la inteligencia de mercado, el análisis temático y las quejas planteadas: y a su vez el programa Elegible CCP tratará de abordar dichos problemas y permitir los controles aleatorios;
- (d) El Consejo de Integridad examinará la adecuación y eficacia de las acciones de resolución y mejora derivadas de las investigaciones.

5.10 El Consejo de Integridad puede iniciar una evaluación basado en la información disponible a su propia discreción en cualquier momento cuando sospeche de un uso indebido de la marca del Consejo de Integridad, la marca CCP o el riesgo de confusión en el mercado, como cuando una organización no ha sido evaluada como Elegible para los CCP por el Consejo de Integridad, pero ha realizado reclamaciones en relación con los CCP, como por ejemplo afirmar que cumple con los CCP.

Revisión intermedia

- 5.11 El Consejo de Integridad podrá iniciar una revisión intermedia del programa Elegible CCP o de una categoría con Aprobación CCP, a su entera discreción, si tiene conocimiento de un cambio sustancial o si tiene motivos para sospechar que se han producido incumplimientos sustanciales que pueden incluir entre otros:
- (a) Casos sustanciales o repetidos de incumplimiento de los CCP y de los criterios y requisitos del Marco de Evaluación;
 - (b) En relación con la Decisión de Elegibilidad CCP de un programa de acreditación de carbono, el no realizar cambios menores o implementar medidas correctivas completas;
 - (c) La no divulgación por parte del programa de acreditación de carbono de un cambio sustancial, tal y como se exige en el numeral 5.4;
 - (d) Cambios en los requisitos de aplicación de CORSIA, los Criterios de Elegibilidad de las Unidades de Emisión y/ u otros cambios en CORSIA que tengan implicaciones para ICVCM;
 - (e) Para un programa elegible para CORSIA, la caducidad o revocación de dicha elegibilidad para CORSIA;
 - (f) Un aparente incumplimiento por parte del programa Elegible CCP de su gobernanza y prácticas establecidas en su Solicitud, cuando se pueda esperar razonablemente que dicho incumplimiento dé lugar a una infracción grave de los CCP y del Marco de Evaluación;
 - (g) Falta grave de cooperación con las investigaciones del Consejo de Integridad y/o de responder a las solicitudes razonables formuladas de acuerdo con los procesos publicados;
 - (h) No rectificar los problemas o errores sustanciales que se hayan detectado durante cualquier investigación;
 - (i) Fraude o negligencia grave, comunicación falsa al Consejo de Integridad, publicar o permitir que se publique información engañosa.

- 5.12 Cuando, de acuerdo con el numeral 5.11, el Consejo de Integridad considere la posibilidad de iniciar una Revisión Intermedia:
- (a) El Consejo de Integridad analizará el caso y elaborará una propuesta sobre el alcance y las modalidades de cualquier Revisión Intermedia necesaria, por ejemplo, realizar nuevamente una o varias secciones del Procedimiento de Evaluación, y presentará una recomendación a la Junta Directiva;
 - (b) La Junta Directiva tomará una Decisión sobre el inicio de una Revisión Intermedia;
 - (c) Cuando la Junta Directiva decida iniciar una Revisión Intermedia, el Consejo de Integridad se comunicará con el programa Elegible CCP según proceda para recolectar información, aclarar asuntos o acordar medidas correctivas;
 - (d) El Consejo de Integridad elaborará un informe con sus hallazgos y las medidas correctivas necesarias, si fuera el caso, y formulará una recomendación de borrador de Decisión para una de los numerales 5.13 (a) a (c).
- 5.13 La Junta Directiva examinará el informe y estudiará la conveniencia de tomar la Decisión de:
- (a) Cerrar la revisión intermedia debido a la resolución de los problemas identificados, incluyendo algún plan de corrección acordado;
 - (b) Suspender la Elegibilidad CCP del programa de acreditación de carbono o la Aprobación CCP de las Categorías, según aplique, de acuerdo con la presente sección 5;
 - (c) Dar por terminada la Elegibilidad CCP del programa de acreditación de carbono o la Aprobación CCP de las Categorías, según corresponda de acuerdo con la presente sección 5.
- 5.14 Cuando la Junta Directiva considere que es probable que formule una recomendación 5.13 (a), el borrador de Decisión se le entregará al programa Elegible CCP. La Junta Directiva tomará la Decisión para cerrar la Revisión Intermedia debido a la resolución de los problemas identificados. El hecho de la Revisión Intermedia y el cierre de la misma, pero no la Decisión, se publicarán en el sitio web de ICVCM.
- 5.15 Cuando la Junta Directiva considere que es probable que tome una decisión 5.13 (b) o (c), el borrador de Decisión se le entregará al programa Elegible CCP de acuerdo con lo dispuesto a continuación, según aplique. El programa Elegible CCP podrá solicitar una audiencia de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación. La Decisión de la Junta Directiva tendrá en cuenta la información escrita u oral presentada en la audiencia.

Suspensión de la Elegibilidad CCP o la Aprobación CCP

- 5.16 El Consejo de Integridad se reserva el derecho de suspender la elegibilidad de un programa Elegible CCP o la aprobación de las categorías con Aprobación CCP después de concluir una Revisión Intermedia de acuerdo con la presente sección 5, cuando, en opinión de la Junta Directiva, dicha suspensión sea necesaria y proporcionada para proteger el funcionamiento del VCM y la reputación del Consejo de Integridad.
- 5.17 Cuando la Junta Directiva haya determinado, de acuerdo con el Revisión Intermedia, que procede la suspensión:

- (a) El Consejo de Integridad le proporcionará al programa Elegible CCP el borrador de la Decisión de Suspensión. El borrador de la Decisión de Suspensión contendrá, como mínimo: los motivos de la suspensión, información suficiente para que el programa de acreditación de carbono comprenda cómo el Consejo de Integridad llegó a la conclusión de que la suspensión era necesaria y proporcionada, y las condiciones que deberá cumplir el programa de acreditación de carbono para que el programa o las Categorías sean restituidos;
 - (b) El programa de acreditación de carbono dispondrá de un plazo de respuesta de ocho semanas para presentar una contestación y/o emprender medidas correctivas y aportar pruebas de dichas medidas al Consejo de Integridad. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Integridad podrá, debido a la gravedad y/o urgencia del asunto, conceder al programa de acreditación de carbono un plazo de respuesta más corto, pero no inferior a cinco días hábiles;
 - (c) El programa de acreditación de carbono tendrá derecho a una audiencia ante la Junta Directiva, de acuerdo con la sección 6 a continuación, antes de cualquier Decisión. La Decisión de la Junta Directiva tendrá en cuenta la información escrita u oral presentada en la audiencia;
 - (d) La Junta Directiva examinará y podrá revisar el borrador de la Decisión de Suspensión sobre la base de la audiencia, si la hubiere, o de la contestación y/o subsanación por parte del programa, incluso determinando que la suspensión ya no es necesaria, en cuyo caso no suspenderá la Elegibilidad CCP del programa de acreditación de carbono o la Aprobación CCP de la categoría, según aplique.
- 5.18 La Junta Directiva examinará el borrador revisado de la Decisión de Suspensión de acuerdo con la sección 5.14 y tomará la Decisión de:
- (a) No suspender el programa de acreditación de carbono;
 - (b) Suspender el programa de acreditación de carbono, en cuyo caso la Decisión de Suspensión deberá contener como mínimo: los motivos de la suspensión, información suficiente para que el programa de acreditación de carbono comprenda cómo el Consejo de Integridad llegó a la conclusión de que la suspensión era necesaria y proporcionada, y las condiciones que debe cumplir el programa para que se restablezca el programa de acreditación de carbono o las Categorías. La Decisión de Suspensión tendrá efecto inmediato.
- 5.19 La Decisión de Suspensión se le notificará inmediatamente al programa de acreditación de carbono. En el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación de una Decisión de Suspensión de acuerdo con la sección 6 del presente Procedimiento de Evaluación, se publicará en el sitio web de ICVCM una versión no confidencial de la Decisión.
- 5.20 Durante un período de suspensión de la Elegibilidad CCP de un programa de acreditación de carbono, dicho programa no podrá etiquetar créditos de carbono como Aprobados CCP, ni etiquetar créditos de carbono con Atributos CCP, ni identificar nuevas actividades de mitigación como Aprobadas CCP.
- 5.21 Durante el periodo de suspensión de la Aprobación CCP de una categoría, el programa de acreditación de carbono no podrá etiquetar ningún crédito de carbono de esa categoría como Aprobado CCP, ni etiquetar ningún crédito de carbono de esa categoría con Atributos CCP, ni identificar ninguna nueva actividad de mitigación de esa categoría como Aprobada CCP.

- 5.22 Tan pronto como el programa de acreditación de carbono haya cumplido, a satisfacción del Consejo de Integridad, la(s) condición(es) pertinente(s) para levantar la suspensión según lo establecido en la Decisión de Suspensión, el Consejo de Integridad preparará un borrador de Decisión de Restablecimiento que contenga información suficiente sobre cómo el programa de acreditación de carbono ha resuelto los problemas que fueron motivo de suspensión y cómo ha cumplido las condiciones para el restablecimiento, para ponerlo a consideración de la Junta Directiva.
- 5.23 El borrador de la Decisión de Restablecimiento se le entregará al programa de acreditación de carbono. El programa de acreditación de carbono dispondrá de dos días hábiles para formular observaciones sobre el borrador de Decisión de Restablecimiento. El Consejo de Integridad examinará las observaciones y podrá revisar el borrador de Decisión de Restablecimiento.
- 5.24 La Junta Directiva examinará el borrador de la Decisión de Restablecimiento y la recomendación y, a menos que la Junta Directiva decida otra cosa, adoptará la Decisión de Restablecimiento. La Decisión de Restablecimiento tendrá efecto inmediato y se publicará en el sitio web de ICVCM.
- 5.25 Después de la publicación de la Decisión de Restablecimiento, el programa de acreditación de carbono podrá etiquetar los créditos de carbono emitidos durante un periodo de suspensión como Aprobados CCP y Atributos CCP y podrá identificar cualquier nueva actividad de mitigación como Aprobada CC, si aplica.
- 5.26 Cuando el programa de acreditación de carbono no cumpla, a satisfacción del Consejo de Integridad, la(s) condición(es) pertinente(s) para levantar la suspensión según lo establecido en la Decisión de Suspensión, incluyendo cualquier condición relacionada con los plazos, la Junta Directiva podrá considerar si la Revisión Intermedia y el proceso de suspensión son suficientes para que la Junta Directiva considere la terminación, en cuyo caso, se aplicarán las disposiciones relacionadas con la terminación presentadas en esta sección.

Terminación de la Elegibilidad CCP o Aprobación CCP

- 5.27 El Consejo de Integridad se reserva el derecho a poner fin a la Elegibilidad CCP de un programa de acreditación de carbono o a la Aprobación CCP de una categoría. Las circunstancias en las que la Elegibilidad CCP o la revocación de la Aprobación CCP se pueden dar por terminadas pueden incluir, entre otros, los ejemplos más graves de las circunstancias enumeradas en el numeral 5.11 anterior, que planteen dudas sustanciales sobre la competencia, la conducta y/o el compromiso del programa de acreditación de carbono con el cumplimiento de los criterios y requisitos de los CCP y del Marco de Evaluación, en general o con respecto a las Categorías en cuestión, en opinión de la Junta Directiva.
- 5.28 La Junta Directiva sólo podrá tomar decisiones de terminación después de una Revisión Intermedia y después de alguna Decisión de Suspensión relacionada, tal y como se establece en la presente sección 5.
- 5.29 Cuando la Junta Directiva haya determinado, de acuerdo con la Revisión Intermedia, que procederá con la terminación:
- (a) El Consejo de Integridad le proporcionará al programa de acreditación de carbono el borrador de la Decisión de Terminación. El borrador de la Decisión de Terminación contendrá como mínimo: los motivos de la terminación, e información suficiente para que el programa de acreditación de carbono pueda entender cómo el Consejo de Integridad llegó a la opinión de que la terminación era necesaria y proporcionada;

- (b) El programa de acreditación de carbono dispondrá de un plazo de respuesta de ocho semanas para presentar una contestación y/o emprender medidas correctivas y aportar pruebas de dichas medidas al Consejo de Integridad. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Integridad podrá, debido a la gravedad del asunto, concederle al programa de acreditación de carbono un plazo de respuesta más corto, pero no inferior a dos semanas;
- (c) El programa de acreditación de carbono tendrá derecho a una audiencia ante la Junta Directiva, de acuerdo con la sección 6 a continuación, antes de cualquier Decisión. La Decisión de la Junta Directiva tendrá en cuenta la información escrita u oral presentada en la audiencia.

5.30 La Junta Directiva tendrá en cuenta el borrador revisado de Decisión de Terminación de acuerdo con el numeral 5.27 anterior y tomará la Decisión de:

- (a) No dar por terminada Elegibilidad CCP del programa o la Aprobación CCP de las categorías;
- (b) Der por terminada la Elegibilidad CCP del programa o a la aprobación CCP de las categorías, en cuyo caso la Decisión de Terminación deberá contener, como mínimo, los motivos de la Terminación e información suficiente para que el programa de acreditación de carbono entienda por qué el Consejo de Integridad llegó a la conclusión de que la Terminación era necesaria y proporcionada. La Decisión de Terminación tendrá efecto inmediato.

5.31 La Decisión se notificará inmediatamente al programa de acreditación de carbono. En un plazo de dos días hábiles después de notificarle al programa de acreditación de carbono la Decisión de Terminación, se publicará una versión no confidencial de la Decisión en el sitio web de ICVCM.

5.32 La terminación de la Elegibilidad CCP de un programa de acreditación de carbono significa que, a menos que la Junta Directiva decida otra cosa y se comunique en la correspondiente Decisión de Terminación, no se podrán etiquetar más créditos de carbono como Aprobados CCP o etiquetados con Atributos CCP ni se podrán identificar nuevas actividades de mitigación con la Aprobación CCP.

5.33 Los créditos de carbono etiquetados antes de la fecha de la Decisión de Terminación no se verán afectados por la Decisión de Terminación.

Lecciones aprendidas y mejora continua

5.34 El Consejo de Integridad mantendrá un registro confidencial de los problemas relacionados con la implementación del Marco de Evaluación y el Procedimiento de Evaluación que detecte o que se le notifiquen.

5.35 El Consejo de Integridad presentará periódicamente a la Junta Directiva un informe resumido de las tendencias anonimizadas y agregadas de los problemas detectados. Cuando las tendencias sean evidentes, la Junta Directiva podrá solicitar al Consejo de Integridad que las examine y formule una recomendación a la Junta Directiva sobre las implicaciones, si las hubiere, para la próxima actualización o revisión del Marco de Evaluación o del Procedimiento de Evaluación.

5.36 El Consejo de Integridad podrá convocar a programas de acreditación de carbono y a otras partes interesadas con el fin de compartir experiencias sobre la aplicación del Procedimiento de Evaluación y solicitar su retroalimentación sobre la aplicación.

6 AUDIENCIAS, REVISIÓN INDEPENDIENTE, QUEJAS

Quejas (programas y partes interesadas)

- 6.1 De acuerdo con la sección 1, 1.7 a 1.9, las partes interesadas pueden contribuir con ideas para ICVCM en cualquier momento, de acuerdo con dichas disposiciones.
- 6.2 Los programas de acreditación de carbono y las partes interesadas que deseen presentar una queja relacionada con el Consejo de Integridad y/o cualquier programa Elegible CCP, pueden enviar dicha queja a info@integritycouncil.org, incluyendo la palabra “queja” en el asunto del correo electrónico. Toda la información recibida se tratará de forma confidencial. Las quejas se deben presentar lo antes posible tras el suceso que haya dado lugar a la queja. Los denunciantes deben facilitar sus datos de contacto (es decir, las denuncias no deben ser anónimas) o la queja no se seguirá estudiando.
- 6.3 La Secretaría intentará acusar recibo de la queja en un plazo de cinco días hábiles e investigarla, con el objetivo de completar la investigación en un plazo de dos meses. La Secretaría puede, pero no está obligada a hacerlo, informar al denunciante sobre el resultado de su investigación. Si la Secretaría considera que la queja requerirá una revisión o una investigación más compleja con un plazo más largo, incluidos los casos que involucren a terceros, se le informará al denunciante.
- 6.4 La Secretaría puede reenviar una queja de una parte interesada a un programa Elegible CCP cuando la queja se refiera a procesos o documentos gestionados por el programa Elegible CCP y no sea una queja sobre el desempeño de dicho programa con respecto al Marco de Evaluación o ICVCM o su cumplimiento, e informará de ello a la parte interesada.
- 6.5 Cuando la queja se refiera a la gobernanza y a las funciones operativas del Consejo de Integridad, la Secretaría podrá recurrir a expertos externos para examinar el asunto e informarle al denunciante.
- 6.6 La Secretaría mantendrá un registro confidencial de las quejas.
- 6.7 El Consejo de Integridad presentará periódicamente ante la Junta Directiva un informe resumido de las tendencias anonimizadas y agregadas de las quejas. Cuando las tendencias sean evidentes, la Junta Directiva podrá solicitar al Consejo de Integridad que las examine y le presente una recomendación sobre las implicaciones, si hay alguna, para la próxima actualización o revisión del Marco de Evaluación o del Procedimiento de Evaluación.

Audiencias (programas)

- 6.8 Un programa de acreditación de carbono puede solicitar una audiencia relacionada con cualquier borrador de Decisión que se le dirija según las secciones 2, 3 y 5 y que considere que tiene o puede tener implicaciones para dicho programa. La solicitud se deberá realizar enviando un correo electrónico a la Secretaría a info@icvcm.org.
- 6.9 La audiencia podrá ser presencial o virtual y será organizada por el Consejo de Integridad y dirigida por la Junta Directiva. Las disposiciones logísticas se consultarán con el programa de acreditación de carbono y se le comunicarán posteriormente. El Consejo de Integridad facilitará al programa de acreditación de carbono toda la información pertinente que constituya la base del borrador de Decisión (incluidos el borrador del Informe de Valoración o el borrador del Informe de Evaluación y cualquier borrador de Decisión, según proceda), salvo cuando la información esté sujeta a requisitos de confidencialidad u otras restricciones legales.
- 6.10 6.10 El programa de acreditación de carbono podrá presentar argumentos por escrito en la audiencia, incluidas las pruebas que respalden los argumentos, y estar representado por personas de su elección, con la salvedad de que ningún representante podrá haber sido empleado o haber trabajado para el Consejo de Integridad en los dos últimos años, ni haber formado parte de la Junta Directiva o de los Expertos de ICVCM del Panel de Expertos en los dos últimos años. Al inicio de la audiencia, los representantes confirmarán que no tienen ningún conflicto de intereses según la Política de Conflictos de Intereses.
- 6.11 La audiencia se celebrará en inglés y el programa de acreditación de carbono podrá presentar la información escrita u oral que considere necesaria.
- 6.12 El comité pertinente de miembros independientes de la Junta Directiva tendrá en cuenta los argumentos escritos previos a la audiencia y la información presentada en la misma a la hora de ultimar el borrador de Decisión, tal como se establece en las secciones 2, 3 y 5 del presente Procedimiento de Evaluación.

Revisión independiente (programas)

- 6.13 Un programa de acreditación de carbono puede solicitar una Revisión Independiente realizada por un panel arbitral sobre cualquiera de los siguientes aspectos
- (a) Decisiones de la Junta Directiva;
 - (b) Acciones o inacciones del Consejo de Integridad que supuestamente entren en el alcance del programa de acreditación de carbono pero que, a juicio de éste, sean materialmente inconsistentes con el Procedimiento de Evaluación o el Marco de Evaluación.
- 6.14 Las solicitudes de Revisión Independiente se deberán enviar por correo electrónico a la Secretaría a info@icvcm.org.
- 6.15 La Revisión Independiente se concibe como un proceso de arbitraje final, tal y como se establece en los Términos y Condiciones.



THE INTEGRITY COUNCIL
FOR THE VOLUNTARY CARBON MARKET

ICVCM.ORG